

Convenio entre los Gobiernos

del

Perú y de Chile

sobre

Intercambio de abonos naturales



Los Gobiernos del Perú y de Chile, animados del deseo de estrechar sus recíprocas relaciones comerciales, facilitando, a la vez, el desarrollo de la agricultura en sus respectivos países, mediante el empleo de abonos naturales, han resuelto, con este fin, celebrar un convenio y para ello han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la Junta Nacional de Gobierno del Perú, al Excelentísimo Señor don Rafael Larco H., Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excelentísimo Señor don Conrado Ríos Gallardo, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú;

Los cuales, después de exhibidos sus correspondientes plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Los abonos naturales que se produzcan en el Perú podrán importarse a Chile libres de todo impuesto fiscal o municipal y su comercio gozará allí de amplia libertad; en las mismas condiciones se realizará en el Perú la importación y comercio de los abonos naturales que se produzcan en Chile.

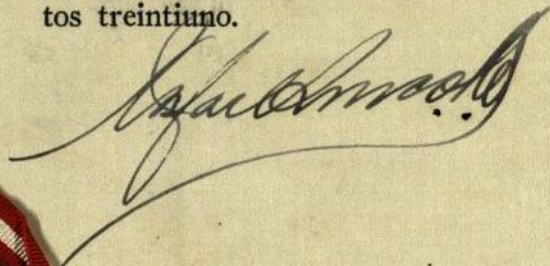
ARTICULO II.

Este convenio regirá por un plazo de dos años, pudiendo continuar en vigor hasta tres meses después de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su propósito de ponerle término.

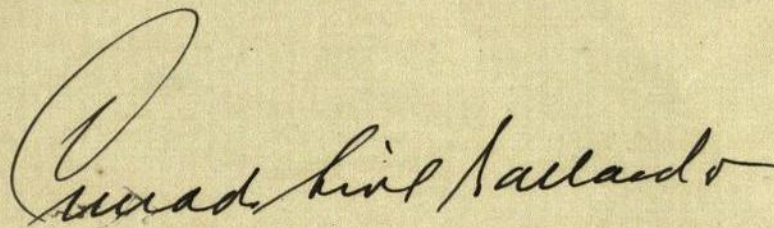
ARTICULO III.

El presente Convenio será ratificado por las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas prescripciones constitucionales y las ratificaciones serán canjeadas en Lima o en Santiago, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios mencionados, lo firman y sellan en doble ejemplar, en Lima, el 18 de junio de mil novecientos treintuno.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

